



**COMISIÓN EDITORIAL
Y DE RELACIONES PÚBLICAS**

LXVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
20 de abril de 2023.

**DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.**

Distinguida Diputada:

Con fundamento en los artículos 45 fracción I y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; 96, 97 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.**

RESPECTUOSAMENTE

DIP. ROCIO GUADALUPE CERVANTES CANCINO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

C.c.p.- Archivo

ROCIO
Cervantes

DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO

HORA: 05:05 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada Rocío Guadalupe Cervantes Cancino, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 34 Fracción II, 95, 96 y 97 Fracción I del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo, la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL"**, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación humano-animal ha evolucionado de forma, cada vez, más desigual. Antes de la revolución religiosa y agrícola, considerábamos a los animales como seres con quienes compartíamos hábitat y cooperábamos. Después, la relación se volvió jerárquica, el pensamiento común consideró que los otros animales existían para ser dominados y desde entonces la violencia contra ellos se ha sistematizado y normalizado. Afortunadamente, también en todas las épocas han existido pensadores y pensadoras que han teorizado y practicado nuevas formas de relacionarnos con las otras especies animales.

Resaltan tres corrientes de pensamiento: el mecanicismo, el deber indirecto y el enfoque de derechos. El mecanicismo afirma que el resto de las especies animales son cosas susceptibles de apropiación y uso, respecto de las cuales no tenemos ninguna obligación moral ni legal; ésta postura fue la adoptada por la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos y explica el delito de abigeato, donde los animales son parte de la propiedad privada y se busca proteger este bien jurídico.

La teoría de deber indirecto, que afirma que tenemos obligaciones hacia los otros animales derivados de nuestros deberes con la humanidad, ha permeado a través de la



expedición de leyes locales de protección animal que buscan garantizar un mínimo de bienestar y, sobre todo, prevenir y sancionar el maltrato y crueldad. Esto, como una respuesta necesaria a la amplia evidencia científica que afirma:

Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia (Declaración de Cambridge, 2012).

Con este enfoque de deber indirecto también se han creado tipos penales para sancionar el maltrato y actos de crueldad y violencia en contra de los animales; la víctima es una comunidad humana y el bien jurídico protegido sería la moral pública, el interés moral común fundado en la compasión, y el animal queda como el objeto material del delito. Aunque esta postura ha sido debatida, ya que requeriría la publicidad del acto, lo cual no es un elemento de esos delitos y el Estado no interviene en la moral privada, ha sido la más aceptada. La posición minoritaria es que el animal es la víctima y el bien jurídico es el derecho a no ser objeto de la crueldad humana, sin embargo el derecho penal no es constitutivo sino sancionador por ello no puede decir quien es titular de derecho.

Además, la Doctora Hilda Nely Lucano Ramírez ha estudiado y expuesto¹ sobre la relación entre la crueldad animal y la violencia hacia otros seres humanos:

Investigadores como Frank Ascione (1996), Claudia Weber, David S. Wood, Sue McIntosh y Craig Daniel han realizado estudios en Estados Unidos y Canadá respectivamente y han encontrado una relación entre el abuso hacia los animales y la violencia doméstica o intrafamiliar. Algunos ejemplos sobre esto es: “las mujeres buscando refugio para ponerse a salvo de sus parejas golpearas habían vivido la amenaza de maltrato o de hecho el abuso mismo hacia los animales por parte de sus parejas”, “los niños de algunas de estas mujeres

¹ En su participación en el 3er Encuentro Internacional y 6to Encuentro Nacional Figuras subjetivas en adolescentes y jóvenes durante y después de la pandemia, con la ponencia “El derecho a un medio ambiente sano: adolescencias y el bienestar de los animales no humanos”.



también habían sido crueles con los animales y la causa podría ser por imitar la conducta de algún adulto abusador.”

White y Shapiro señalan el vínculo entre el entorno familiar conflictivo en el que el niño es testigo de la violencia de forma continua hacia los animales y las personas con la posibilidad de ejercer un comportamiento homicida posterior hacia otros humanos.

Otras investigaciones como las realizadas por Ressler & Shachtman (2010) señalan que una de las conductas disruptivas más importantes en la infancia de un asesino en serie sería el maltrato animal. En la última década del presente siglo se han desarrollado estudios e investigaciones relacionadas con los efectos que tiene la violencia de los niños y adolescentes con los animales y sus efectos o consecuencias en la violencia social (Álvarez, 2015; Palma, 2018; Cadena, 2015), otros estudios han hecho énfasis en la importancia de desarrollar la empatía y el afecto social a partir del vínculo afectivo de las infancias con sus mascotas (Gil, 2015); Un dato más. En 1978, cuando comenzaba a formarse la Unidad de Ciencias del Comportamiento del FBI, dieron cuenta de la implicación entre el abuso y crueldad animal y los asesinos en serie. Mas de la mitad de estos asesinos admitieron haber cometido algún tipo de acto de crueldad animal durante su infancia o adolescencia (Hickey, 2013). Así, a finales de la década de los 70, el FBI comenzó a considerar la crueldad animal como un posible indicador de futuros asesinos en serie (Wright & Hensley, 2003).

Así pues, existen suficientes argumentos y evidencias científicas para reconocer que los animales son seres con la capacidad de sentir, por tanto pueden sufrir agravios, así los humanos tenemos la obligación de no dañarlos y protegerlos legalmente, de esa forma se puede denunciar y sancionar.

Marco jurídico Nacional y Local

De acuerdo a la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México la regulación a la protección del bienestar animal es una competencia residual de las entidades federativas, así también lo dispone el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que faculta a legislar en todas las materias no reservadas a la federación.



Algunas entidades han modificado sus constituciones, como Ciudad de México y Estado de México, o sus leyes de protección, como Nuevo León, para reconocer a los animales como seres sintientes, es decir, que tienen capacidad de sentir y pueden sufrir daños, respecto quienes tenemos obligaciones de cuidado y no maltrato ni crueldad.

La mayoría de las entidades cuentan con leyes de protección y conductas de violencia contra los animales tipificadas como delito. En el Estado de Chiapas, aunque existe una Ley de Protección para la Fauna que define el maltrato o actos de crueldad, no existen delitos de maltrato animal para sancionar conductas especialmente graves que dañan a los animales. Tan solo dos entidades del país no cuentan con este delito, dejando en especial vulnerabilidad a las especies de fauna que habitan en su territorio.

Panorama Internacional

El Doctor Alfonso Henríquez propone que la protección jurídica a los animales pasa por tres etapas; la primera es en la que los animales se consideran propiedades y se procura su sanidad, la segunda busca su bienestar, poniendo límites al derecho de propiedad, y la tercera es el reconocimiento como sujetos de derecho, obteniendo una protección legal más amplia y pudiendo tener representación para garantizar los derechos que se les reconozca.

El avance por estas tres etapas ha sido desigual en diferentes países y para diferentes especies animales. Por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XIX, la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals del Reino Unido logró, por primera vez, tipificar los delitos de crueldad y maltrato animal (Zaffaroni, 2011).

Desde entonces, la comunidad internacional, a través de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), específicamente en el Código Terrestre, ha dispuesto criterios mínimos de bienestar y las cinco libertades que se les deben garantizar a los animales: vivir libres de hambre, de sed y de desnutrición, libres de temor y de angustia, libres de molestias físicas y térmicas, libres de dolor, de lesión y de enfermedad, y libres de manifestar un comportamiento natural. Los principios científicos en que se fundan las disposiciones de la OMSA son:



- El término «bienestar» designa, en sentido lato, los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los que constituyen las «cinco libertades» arriba enumeradas.
- La evaluación científica del bienestar de los animales ha progresado rápidamente en los últimos años y es la base de las presentes.
- Algunas medidas de bienestar de los animales comprenden la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una enfermedad o a la desnutrición. Otras medidas informan sobre las necesidades de los animales y sobre su estado de humor, indicando si tienen hambre, dolor o miedo gracias a la medición de la intensidad de sus preferencias, incentivos y aversiones. Otras evalúan los cambios o efectos que a nivel fisiológico, de comportamiento e inmunológico manifiestan los animales frente a distintos retos.
- Estas medidas pueden conducir a la definición de criterios y de indicadores que ayudarán a evaluar en qué medida los métodos de manutención de los animales influyen en su bienestar.

Esto se une a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al concepto de una sola salud propuesta por la OMSA, la Organización Mundial de Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que reconoce la interrelación entre la salud humana, la salud animal y la de los ecosistemas.

México es miembro de la OMSA, además de otros instrumentos internacionales, por ejemplo la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Agenda 2030, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya, el Acuerdo de París, entre otros.

En los países con la protección más avanzada la crueldad contra los animales se sanciona, e incluso se reconoce a estos la calidad de víctimas, como en el caso de Argentina; en este país, resaltan el caso de Tita, Sentencia penal N° 7311, que la reconoce como ser sintientes y miembro de una familia multi-especie.



En países donde se ha ampliado efectivamente el marco penal para la defensa animal, se han creado Fiscalías Especializadas con protocolos de intervención en casos de maltrato animal, cuentan con peritos en medicina veterinaria y etología, además de que se han fortalecido los mecanismos de recepción de denuncias, se han articulado los organismos involucrados en la protección, se ha capacitado a policías y ministerios públicos, además de creado mecanismos adecuados de custodia de animales que han sufrido algún delito.

Problemática

Contar con un delito de maltrato animal en el Código y difundir sobre su existencia, acompañado de educación, ayuda a disuadir a la población para que no cometa actos de violencia contra los animales. Por ello, no es casualidad que en nuestra entidad exista una grave problemática.

El Heraldo de Chiapas² publicó que, tan solo en Tuxtla, se han registrado un padrón de 70 mil perros abandonados. Una asociación local que se dedica a proteger y rescatar animales reporta que se han enfrentado a casos en los que estos “han sido quemados vivos, macheteados, navajeados, asesinados a balazos, depositados en los afluentes de agua encostalados vivos”, entre otros.

Aunque no existe un registro oficial en relación a las llamadas realizadas para denunciar actos de crueldad hacia los animales en el estado de Chiapas, se puede llegar a una cifra estimada por medio de los registros que llevan Asociaciones Civiles, Colectivos y otros grupos a favor de la defensa de los animales.³

Se estima que solo en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios recibe diez llamadas por día para denunciar eventos de violencia o crueldad hacia los animales, siendo los canes la especie más afectada, seguido de los gatos domésticos, asimismo en la localidad de Tapachula las Organizaciones de rescatistas independientes reciben un número similar de llamadas para denunciar

² Piden penalizar el maltrato animal al Congreso del estado en Chiapas (2022) consultado el 27 de octubre de 2022 <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/piden-penalizar-el-maltrato-anim-al-congreso-del-estado-en-chiapas-8104136.html>

³ Al menos diez llamadas diarias por maltrato animal se reportan en Tuxtla, consultada el 31 de octubre de 2022 en <https://alertachiapas.com/2022/09/26/al-menos-diez-llamadas-diarias-por-maltrato-anim-al-se-reportan-en-tuxtla/>



violencia física o abandono de mascotas, que van desde dejar amarradas a las mascotas bajo el sol o la lluvia sin acceso a alimentos o agua.

Por otra parte, en la comunidad de San Cristóbal de las Casas las asociaciones defensoras de caninos coinciden en el número estimado de llamadas que reciben por día para reportar abusos hacia estos animales, sin contar los abusos que son pasados por alto por temor a las represalias, las asociaciones protectoras de animales indican que existe una fuerte problemática de abandono de mascotas, ya que solo en esta localidad se estima un número cercano a los tres mil perros en situación de calle, que al no tener acceso a una fuente de alimentos o agua se alimentan de los restos que encuentran en la basura y al acercarse mucho a algunas casas estos son maltratados o envenenados.⁴

Han existido muchas peticiones de sanciones más graves y participación de la policía y ministerios públicos en estos terribles casos, pero, para ello, es necesario modificar el código penal local.

Contenido y alcance de la iniciativa

Esta iniciativa representa progreso en favor de los animales que habitan en el Estado de Chiapas, los cuales deberían estar protegidos contra actos de maltrato y crueldad; y fue elaborada tomando en cuenta las investigaciones y trabajo de la organización Igualdad Animal, cuya visión es un mundo donde todos los animales sean respetados y protegidos.

En virtud de lo anterior se propone agregar un artículo al Código Penal para sancionar algunas de las conductas más graves que ponen en riesgo la vida e integridad física y mental de los animales, tales como tortura, zoofilia, matanza para abasto con métodos que provoquen sufrimiento innecesario, abandonarlos o privarlos de alimento, agua y atención médica.

⁴ Maltrato animal en Chiapas, una crueldad sin poder erradicarse, consultada el 31 de octubre de 2022 en <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/dia-mundial-del-perro-en-chiapas-el-maltrato-animal-ha-ido-en-aumento-8624221.html>



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Para generar mayor certeza de las necesidades aquí enunciadas, comparto el siguiente cuadro comparativo para mayor facilidad:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 50.- El decomiso consiste...</p> <p>Si son de uso...</p> <p>Si pertenecen a...</p> <p>También procederá...</p> <p>La Policía de Investigación...</p> <p>En caso de...</p>	<p>Artículo 50.- El decomiso consiste...</p> <p>Si son de uso...</p> <p>Si pertenecen a...</p> <p>También procederá...</p> <p>La Policía de Investigación...</p> <p>En caso de...</p> <p>En caso de que se traten de animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados que cubran sus necesidades. Para el caso específico de animales domésticos, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas, previo aviso por las autoridades competentes, podrán solicitar su resguardo temporal.</p>
<p>No tiene correlación.</p> <p>No tiene correlación.</p>	<p>CAPÍTULO III DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES</p> <p>Artículo 452 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, a quien realice cualquiera de las siguientes acciones en perjuicio de cualquier animal:</p>



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

II. La matanza de animales criados para abasto, empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas específicas del Estado o Municipio.

III. Cualquier mutilación, alteración a la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.

IV. Torturar o maltratar a un animal por cualquier motivo.

V. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.

VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos.

VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

VIII. A quien realice actos de zoofilia.

IX. Abandonar a los animales en la vía



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

	<p>pública, vehículos o en inmuebles por períodos prolongados sin alimento, agua y refugio.</p> <p>X. Participar, organizar o publicitar, en cualquiera de sus formas, peleas entre animales.</p> <p>Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño; la cual, en su caso, deberá incluir atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica requerida, hasta la total recuperación del animal.</p> <p>Las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.</p> <p>La pena a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.</p>
--	--

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se adicionan: el párrafo séptimo al artículo 50, el Capítulo III al Título Vigésimo Primero denominado “Maltrato Animal” y su artículo 452 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 50.- El decomiso consiste...

Si son de uso...

Si pertenecen a...

También procederá...

La Policía de Investigación...

En caso de...

En caso de que se traten de animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados que cubran sus necesidades. Para el caso específico de animales domésticos, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas, previo aviso por las autoridades competentes, podrán solicitar su resguardo temporal.

Capítulo III Maltrato Animal

Artículo 452 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, a quien realice cualquiera de las siguientes acciones en perjuicio de cualquier animal

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.



II. La matanza de animales criados para abasto, empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas específicas del Estado o Municipio.

III. Cualquier mutilación, alteración a la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.

IV. Torturar o maltratar a un animal por cualquier motivo.

V. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.

VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos.

VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

VIII. A quien realice actos de zoofilia.

IX. Abandonar a los animales en la vía pública, vehículos o en inmuebles por períodos prolongados sin alimento, agua y refugio.

X. Participar, organizar o publicitar, en cualquiera de sus formas, peleas entre animales.

Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño; la cual, en su caso, deberá incluir atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica requerida, hasta la total recuperación del animal.

Las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.



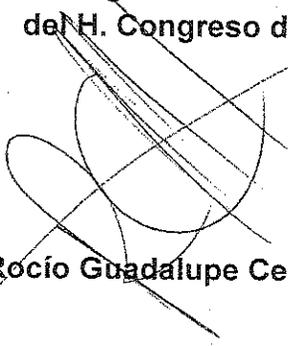
La pena a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los __ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

**Por el Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México
de la Sexagésima Octava Legislatura
del H. Congreso del Estado**


Dip. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino